

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4808** DE 2015

"Por la cual se modifica el Anexo 03 de la Resolución CRT 1763 de 2007"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 1341 de 2009,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la Ley en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Constitución Política.

Que la Corte Constitucional ha considerado que la regulación es una manifestación de la intervención del Estado en el ámbito socioeconómico que puede manifestarse en el ejercicio de una función de regulación económica de los distintos sectores y que la misma es una actividad que *"...obedece a criterios técnicos relativos a las características del sector y a su dinámica propia,"* así como *"... una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo"*.

Que el marco constitucional en materia de servicios públicos, el cual se sustenta en el modelo de *"economía social de mercado"*, propende por armonizar el derecho a la propiedad privada y el reconocimiento de libertades económicas, como la libertad de empresa, la libre competencia y la iniciativa privada, con la intervención del Estado en la economía, de manera que confluyen *"la mano invisible del mercado y el brazo visible del Estado"*¹.

Que según lo dispuesto en el artículo antes mencionado corresponde al Estado ejercer las funciones de regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Que la función de regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos de telecomunicaciones y debe atender las dimensiones social y económica de los mismos y, en consecuencia, debe velar por la libre competencia y por los derechos de los usuarios, asunto respecto del cual la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-150 de 2003.

¹ Ver, Corte Constitucional, C-263/13, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Que la facultad de intervención del Estado en la economía ha sido ampliamente analizada por la Corte Constitucional, como por ejemplo en la sentencia C-186 de 2011, donde explicó que corresponde al Estado establecer limitaciones, correctivos y controles a la iniciativa privada en procura del interés general.

Que de igual forma, esa Corporación ha destacado que la Ley 1341 de 2009 constituye precisamente una manifestación de la intervención del Estado en el sector TIC, que pretendió reformar el régimen normativo aplicable a los servicios de telecomunicaciones, con el propósito de lograr su adaptación al fenómeno de la convergencia bajo una serie de principios orientadores de interpretación garantista, con énfasis en la promoción y garantía de la libre y leal competencia y la protección de los derechos de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC tiene, entre otras, las funciones de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, así como expedir toda la regulación en las materias relacionadas con precios mayoristas y con la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, bajo un esquema de costos eficientes.

Que conforme a la revisión del mercado relevante de terminación en redes fijas y del mercado de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional, se expidió la Resolución CRC 3534 de 2012 *"Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007"* la cual estatuyó en su artículo 2, la adición del *"Anexo 03 Municipios con población mayor a 10 mil habitantes conectados a una red de fibra óptica nacional a la Resolución CRT 1763 de 2007"*.

Que en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 4 de la Resolución CRT 1763 de 2007, se establece que en el momento en que aquellas redes fijas (TPBCLE) de municipios con población superior a 10 mil habitantes estén conectadas a la red de fibra óptica nacional, a partir del 1º de enero del año siguiente, se les aplicará la senda de eliminación del cargo por transporte establecida en la *"Tabla senda cargo por transporte"* del mismo artículo, precisando que tales municipios serán incluidos en el Anexo 03 de la resolución en comento.

Que mediante la Resolución CRC 4170 de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizó la modificación del Anexo 3 de la Resolución CRC 1763 de 2007, actualizando, con base en la información del "Proyecto Nacional de Fibra Óptica" del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el listado de municipios con población mayor a 10 mil habitantes con conexión a redes de fibra óptica nacional.

Que mediante comunicación con radicado CRC 201552609 del 11 de junio de 2015 la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con el fin de efectuar una nueva actualización del Anexo 3 de la Resolución CRT 1763 de 2007, solicitó a la Dirección de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el listado de los municipios que para el año 2015 tuvieran conexión a una red de fibra óptica nacional.

Que mediante comunicaciones con radicado CRC 201582481 del 19 de junio de 2015 y 201532032 del 8 de julio de 2015 la Dirección de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suministró a esta Comisión el listado de todos los municipios del país que para el año 2015 tienen conexión a una red de fibra óptica nacional.

Que haciendo uso del mencionado listado, la Comisión identificó los municipios que, según la proyección de población para el año 2011 realizada por el DANE, tenían una población total mayor a 10 mil habitantes y posteriormente, de este grupo, identificó los municipios que no se encontraban en el listado de municipios del Anexo 03 de la Resolución 1763 de 2007, para efectuar la correspondiente actualización del mencionado Anexo.

Que por tratarse de la actualización para la presente vigencia del Anexo 03 "*Municipios con población mayor a 10 mil habitantes conectados a una red de fibra óptica nacional*", en atención a los avances del Proyecto Nacional de Fibra Óptica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no es necesario surtir el procedimiento previsto en el artículo 9 "*Publicidad de proyectos de regulaciones*" del Decreto 2696 de 2004², en la medida en que la aplicación del parámetro de referencia antes citado se encuentra estipulado desde la expedición de la Resolución CRC 3534 de 2012.

Que aunque las disposiciones contenidas en la referida resolución así como la metodología de actualización del Anexo 3, igualmente surtieron el procedimiento de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010³, esta Comisión en todo caso analizó el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante Resolución 44649 del 25 de agosto de 2010, y atendiendo lo dispuesto en el documento "*Cartilla para el ejercicio de la abogacía de la competencia: Revisión de Proyectos de Regulación Estatal*" para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen indebidamente la libre competencia, encontró que todas las respuestas son negativas, razón por la cual esta Comisión consideró que no era necesario informar del mismo a la SIC.

Que mediante la Resolución CRC 4170 de 2013, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas, la Sesión de Comisión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones delegó en su Director Ejecutivo la expedición de todos los actos administrativos que requieran ser proferidos a fin de mantener actualizado el Anexo 03 de la Resolución CRT 1763 de 2007, en razón de que dicha actualización se limita a la renovación del listado de municipios con población mayor a 10.000 habitantes conectados a una red de fibra óptica nacional.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Anexo 03 de la Resolución CRT 1763 de 2007, el cual queda así:

"ANEXO 03

Municipios con población mayor a 10 mil habitantes conectados a una red de fibra óptica nacional

Listado de municipios con población mayor a 10 mil habitantes, que señalan los estudios y el desarrollo del "Proyecto Nacional de Fibra Óptica", del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tienen conexión a redes de fibra óptica nacional.

No.	Código DANE	Departamento	Municipio	Población Total 30-jun-11
1	05002	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	19.672
2	05030	ANTIOQUIA	AMAGA	28.664
3	05031	ANTIOQUIA	AMALFI	21.449
4	05034	ANTIOQUIA	ANDES	44.149
5	05038	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	11.811
6	05040	ANTIOQUIA	ANORI	16.237
7	05045	ANTIOQUIA	APARTADO	158.059
8	05051	ANTIOQUIA	ARBOLETES	36.149
9	05079	ANTIOQUIA	BARBOSA	46.954
10	05088	ANTIOQUIA	BELLO	421.576
11	05093	ANTIOQUIA	BETULIA	17.245
12	05120	ANTIOQUIA	CACERES	33.950
13	05129	ANTIOQUIA	CALDAS	74.069

² Corresponde ahora al Capítulo 3 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

³ Corresponde ahora al Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

⁴ Según proyección de población para 2011 realizada por el DANE.

A

No.	Código DANE	Departamento	Municipio	Población Total 30-jun-11
14	05138	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	16.808
15	05147	ANTIOQUIA	CAREPA	50.408
16	05154	ANTIOQUIA	CAUCASIA	101.788
17	05172	ANTIOQUIA	CHIGORODO	68.852
18	05101	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	27.579
19	05197	ANTIOQUIA	COCORNA	15.035
20	05209	ANTIOQUIA	CONCORDIA	20.998
21	05212	ANTIOQUIA	COPACABANA	66.665
22	05234	ANTIOQUIA	DABEIBA	23.722
23	05237	ANTIOQUIA	DON MATTIAS	20.371
24	05240	ANTIOQUIA	EBEJICO	12.515
25	05250	ANTIOQUIA	EL BAGRE	48.211
26	05148	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	44.403
27	05697	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	26.834
28	05266	ANTIOQUIA	ENVIGADO	202.354
29	05282	ANTIOQUIA	FREDONIA	22.055
30	05284	ANTIOQUIA	FRONTINO	17.913
31	05308	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	49.398
32	05310	ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	12.204
33	05318	ANTIOQUIA	GUARNE	44.407
34	05360	ANTIOQUIA	ITAGÜI	255.345
35	05361	ANTIOQUIA	ITUANGO	22.538
36	05364	ANTIOQUIA	JARDIN	14.043
37	05368	ANTIOQUIA	JERICO	12.394
38	05376	ANTIOQUIA	LA CEJA	50.153
39	05380	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	58.422
40	05400	ANTIOQUIA	LA UNION	18.675
41	05440	ANTIOQUIA	MARINILLA	50.161
42	05001	ANTIOQUIA	MEDELLIN	2.368.282
43	05480	ANTIOQUIA	MUTATA	18.857
44	05483	ANTIOQUIA	NARIÑO	16.553
45	05495	ANTIOQUIA	NECHI	24.085
46	05490	ANTIOQUIA	NECOCLI	56.237
47	05541	ANTIOQUIA	PEÑOL	16.070
48	05543	ANTIOQUIA	PEQUE	10.411
49	05579	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	43.617
50	05585	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	17.915
51	05591	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	18.493
52	05604	ANTIOQUIA	REMEDIOS	26.510
53	05607	ANTIOQUIA	RETIRO	18.281
54	05615	ANTIOQUIA	RIONEGRO	112.304
55	05631	ANTIOQUIA	SABANETA	48.998
56	05642	ANTIOQUIA	SALGAR	17.866
57	05649	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	15.951
58	05656	ANTIOQUIA	SAN JERONIMO	12.270
59	05659	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	23.364
60	05660	ANTIOQUIA	SAN LUIS	10.970
61	05664	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	24.756
62	05665	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	30.284
63	05667	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	13.178

No.	Código DANE	Departamento	Municipio	Población Total 30-jun-11
64	05670	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	17.351
65	05674	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	18.110
66	05679	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	22.713
67	05686	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	33.838
68	05042	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	23.858
69	05690	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	10.874
70	05736	ANTIOQUIA	SEGOVIA	38.154
71	05756	ANTIOQUIA	SONSON	36.781
72	05761	ANTIOQUIA	SOPETRAN	14.193
73	05789	ANTIOQUIA	TAMESIS	15.387
74	05790	ANTIOQUIA	TARAZA	38.191
75	05809	ANTIOQUIA	TTIRIBI	13.980
76	05837	ANTIOQUIA	TURBO	143.392
77	05847	ANTIOQUIA	URRAO	42.260
78	05854	ANTIOQUIA	VALDIVIA	20.055
79	05858	ANTIOQUIA	VEGACHI	10.147
80	05861	ANTIOQUIA	VENECIA	13.332
81	05887	ANTIOQUIA	YARUMAL	44.620
82	05890	ANTIOQUIA	YOLOMBO	22.330
83	05893	ANTIOQUIA	YONDO	17.153
84	05895	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	29.228
85	81001	ARAUCA	ARAUCA	83.433
86	81065	ARAUCA	ARAUQUITA	39.523
87	81300	ARAUCA	FORTUL	23.955
88	81736	ARAUCA	SARAVENA	45.583
89	81794	ARAUCA	TAME	50.731
90	08078	ATLANTICO	BARANOA	55.414
91	08001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1.193.667
92	08137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	17.206
93	08141	ATLANTICO	CANDELARIA	12.337
94	08296	ATLANTICO	GALAPA	38.209
95	08372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	15.906
96	08421	ATLANTICO	LURUACO	25.530
97	08433	ATLANTICO	MALAMBO	113.268
98	08436	ATLANTICO	MANATI	14.949
99	08520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	24.713
100	08558	ATLANTICO	POLONUEVO	14.752
101	08560	ATLANTICO	PONEDERA	20.918
102	08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	27.472
103	08606	ATLANTICO	REPELON	24.752
104	08634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	29.054
105	08638	ATLANTICO	SABANALARGA	93.691
106	08675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	11.960
107	08685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	24.792
108	08758	ATLANTICO	SOLEDAD	551.082
109	08832	ATLANTICO	TUBARA	10.991
110	11001	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7.467.804
111	13006	BOLIVAR	ACHI	21.563
112	13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	12.663